



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2012-00788-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS MAYORES DE EDAD
DEMANDANTE: JUAN FELIPE y ANA MARIA GUZMAN CASTRO
DEMANDADO: HEREDEROS DE CARLOS GUZMÁN ANGULO

El apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial solicitando; *i*) acceso al expediente digital, *ii*) desistimiento del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-47304 y, *iii*) el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del bien inmueble embargado dentro del proceso ejecutivo bajo radicado No. 47001405300120150059600 adelantado por el **EDIFICIO SAN FRANCISCO** ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**.

Asimismo, allega copia del registro civil de nacimiento de la señora **ALEXANDRA CAROLINA GUZMAN ACEVEDO** con el fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia del 27 de enero de 2020.

Frente a la primera solicitud, el despacho ordena que por secretaría se remita el link de acceso al expediente digital al correo electrónico señalado por el memorialista.

En lo que respecta al desistimiento del embargo decretado sobre el inmueble identificado con el folio No. 080-47304, y al embargo de remanentes solicitado, el despacho resalta que el presente proceso se encuentra interrumpido con ocasión del fallecimiento del demandado y solo es posible reanudarlo una vez venzan cinco (05) días siguientes a la notificación de los herederos llamados a suceder procesalmente al señor **CARLOS GUZMÁN ANGULO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y en el inciso 2º del artículo 160 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte demandante debe remitir y acreditar la notificación personal de los herederos del demandado, **PAOLA ANDREA** y **JOHN CARLOS GUZMAN ACEVEDO**, bien sea; por la forma convencional (arts. 291 y 292 CGP) o a través de mensaje de datos (decreto 806 de 2020).

Por otro lado, se **ORDENA** emplazar a las señoras **ALEXANDRA CAROLINA GUZMAN ACEVEDO** y **FANNY ACEVEDO RUEDA**, en calidad de hija y cónyuge del demandado fallecido, respectivamente, e igualmente a los herederos indeterminados del señor **CARLOS GUZMÁN ANGULO** y a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para ello se ordena únicamente la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Apertura de Procesos sucesión (art. 10 Decreto 806 de

2020), el cual se entiende surtido una vez transcurran quince (15) días desde la publicación de la información en dichos registros (art. 108 CGP).

Finalmente, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar en debida forma la notificación personal de los señores **PAOLA ANDREA** y **JOHN CARLOS GUZMAN ACEVEDO**, so pena de que se declare el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05bfe1befadeb48b7c5d2fda0fb0149b69648aaa621f8e6367a809178ceffe41

Documento generado en 17/02/2022 05:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>